

Ex. mo. Señor.

1805
Dⁿ Francisco de Paula Juma, en el Expediente, que fue servido V. E. mandan, seme entrecarado
dijo: que Recordando V. E. los principios de rectitud, y de equidad, con que ha deseado poner
termino á la instancia del Señor Gov^{or}, para que se le nombrara un Letrado que le diri-
giere, y de el Dⁿ Pacheco, que ha solicitado esta Incumbencia como se le debiera de Jura,
se hade servir V. E. declaran sobre el Expediente en la manera que debio Representan
le, por ser así conforme á la acertada Resolución del 8 de Enero de este año.

1. V. E. tiene á la vista el resultado de una intriga, que en mascarada con el sagrado
nombre de bien publico, no es otra cosa que la mano ultima de una venganza sistema-
da. Un Juez que no pudo echarme de mi Empleo, mi Casa, y Domicilio, si no es en fu-
era de un engaño; proporciona indirectamente los caminos de quitarme los auxi-
lios debiles que sirven á la subsistencia de una Familia numerosa, despues que des-
brió su honrra con mil acusaciones, ó injurias indecentes

2. Iniciaba desde el año de 80^{to}, por un Letrado que le dirigiera en los negocios contencio-
sos, al pais de tenerle ya nombrado, y de asesorarse con el en la forma ordinaria, como es-
ta mandado por las L^{es}. para los Jueces Legos. Mas, le era necesario repetir el pretens-
to para dar á Huamanga otro Fomento, que imprecionase al Vulgo, de que mi pres-
cripcion era indudible, y se atreviera á pretender mi sueldos por la subrogacion
en una parte del servicio.

3. Quando las incinaciones fastidiosas^{te} repetidas del S. Gov^{or} disimulaban, aun
que le querian, el designio inhumano de despojarne de la Renta, la petulancia del
Arceon nombrado lo ha descubierto enteram^{te}. preguntando en Huamanga á mi Apo-
derado Dⁿ Martin Muxica, ¿ que parte legitima sea el Propietario del Empleo
para resistir la posesion que le habia conferido aquel Cavildo? llamando á la opo-
sicion que se formó en mi nombre una molestia de las superioridades, y el des-
cago de un encono mio, para sembrar discordias, y turbar la paz? ¿ Que parte
legitima era el Dⁿ Pacheco, para pedir anciorsam^{te} la Plaza que obtengo tantos
años por dignacion del Rey, desafiandome á una comparacion que yo desprecio, y
ponerse en el caso de pretender mi Renta? Una agresion verificada; la seduc-
cion de los Vocales prevenidos, ó tímidos de aquel Ayuntamiento en la excesiva po-
sicion que le actuaron; ¿ Son remedios pacíficos que excluyen, ó que multiplican
las porfias?

4. Aunque nose recuerden otros hechos, que el de haber apremiado el In-
terino á la Ytendencia de Huamanga, con pretexto de que mi causa duraba
ya dos años, para moverla, ó permitirle el ejercicio de Jurisdiccion, como lo
manifiesta su Recurso de 25. de Febrero de 803.; presentarse en esta Capital con
el decaxo de decir á V. E. que estaba en el Reato de atenderle, y de nombrar el Ase-
sor que la Yntendencia reclamaba; de introducir incitativas á la Junta Superior
de Hacienda, quando tuve los Autos para alegar debien probado, como si fuera mi
colitigante, y de alcanzar por baxa mano una Copia privada del Auto Superi-
on de 3 de Febrero de 803. y conjurar con ella á V. E. para la nominacion del
Ynterino; se habra justificado que estos modos de subrogarse en mis destinos,
proprios de una politica baxa, y seductora, y no de la manera interesante

COMI

CAS. 18

Doc. 1145

FOL. 4

1805



Misc. 1145

y generosa, con que el merito busca los Empleos, haviendocierto en su Auto-
nes el soldado empeño de adquirirse la reente poca, ó mucha que otrogora
bebiendo la ignominia de habendlos practicado inutilm^{te}, á mas de que la Intri-
cia los encamiente, ó los desprecie.

5. V. E. ha debido permitir á mi quexa este ligero derrogo antes de pro-
ponerle el fundam^{to} de mi oposicion; que dióta mucho desalo al título librado
por la superioridad de V. E. como ha dicho injustam^{te} el S^{or} Gov^{or} al margen de
su oficio de 139. Lo no contradigo la necesidad de dar al Nefe un Areson que
le dixisa, ni la respectable autoridad con que V. E. se le nombra. La oposicion se
funda, en que la posesion dada á Pacheco es excesiva de parte del Ayuntam^{to},
y abusiva de parte del Provito.

6. La posesion debia nivelarse en el Cavildo por el título que el Interino
presentaba. En el se ha nombrado un Areson, que se encargue de las causas que
fueron del Nroto de aquel Nefe⁶⁶ por las instancias repetidas de ente. Luego
debio entender aquel cavildo, que la Incumbencia del D^r Pacheco venia li-
mitada á solo los negocios en que el S^{or} Gov^{or} debe necesitar de su dictamen, y
reducir su instalacion pompoza al mero Reconocim^{to} del Setrado que le hace
Areson en la Intendencia por ahora.

7. Esta consecuencia facil la impedía el mirar á Pacheco como Juez ordi-
nario, segun el Art^o 12. de nuestra Ordenanza; y aunque sea impropio, ex-
cesiva, ridiculo, ó nulo los Autos de concederle asiento preferente, qual
si fuera Individuo de aquel Ayuntam^{to}. Y lustre; de permitirle el uso del
baston al modo de los Jueces Reales; y de conducirle por las calles al frente de
su Cuerpo, como en señal solemne de la excesiva posesion que le ha actuado.

8. A la presencia de estas Reflexiones no debia extrañarse por Pacheco
que mi Apoderado de Huamanga contradixera los exores en que el
acto abusivo mezclaba á quel Cavildo, y aun no ha necesitado mi poder
para oponerse á la intencion de dar al Pueblo un nuevo Juez, y intit-
lo bastante (aunque el Ayuntam^{to} le aclamaba) porque qualquiera
en Parte para oponerse, y denunciar al Juez intruso.

f 30^{ta} No ~~era~~ este un derrogo, como dice Pacheco cometido, contra
un Cuerpo respectable por la presencia del Gov^{or}, y por ser el Congreso en
que se juntan los Padres de la Patria. Lo era como tra propiedad el engañar
los haciendoles creer que el nombram^{to} de Areson limitado al despacho de
las causas pendientes ante el Nefe valia como título bastante para
significar otro destino de funciones diversas, y que es denominado por
voces diferentes.

f 3^{ta} }
f 4 y 18. } 2. La posesion es abusiva de parte del D^r Pacheco, y el no poder
alegar de ignorancia sin desmentir los datos sembrados en el

Expediente que reformó su nombre. El S.^o Gov.^o escribió a V.E. en octubre de 802, necesitaba de un Abogado que dirigiera sus disposiciones, baviendo a repetición, la necesidad de un Director, que le auxiliara. En 16 de Mayo de aquel año, y en 15 de Junio de 804, el mismo Apoderado del D.^o Pacheco pretendía en Lima, que V.E. nombrara el Asesor, para conculco de aquel Nefe, añadiendo las palabras notables de que de otro modo no sería responsable a iguales quiera exxon que cometiera por falta de Letrado. El Señor Fiscal de lo Civil formó concepto, de que el Señor Gobernador reducía sus instancias, a pedir al Letrado que abría de dirigirse: y V.E. se ha explicado en el nombramiento y título con la expresión determinada de, nombrar a Pacheco para aquellos negocios, en que debía necesitarle el Nefe. Luego no podía ignorar el Inteximo la esfera limitada de que el Auto Superior, y título librado le estrecharon aunque sus miras fuesen otras.

10. El haber procurado la posesión total de otros destinos, a que no era electo, atribuíse derechos diferentes al auxilio de una posesión generica, es un abuso confirmado de la rara credulidad de aquel Ayuntamiento y una usurpación bien clara del derecho, y el Plango decoroso que el Minis.^o terno público, la benignidad de V.E. y la Razon me han conservado.

11. Aquel título mutil que en 801. le había despachado la Intendencia, y en cuya confirmación se afanó tanto, se fundaba en, hacer notable falta un Asesor que dictamine en las causas diarias que ocurran al Gov.^o, y señalando ese título mismo la incumbencia designada a Pacheco, decíalo siguiente, le elijo, y nombro por Asesor de esta Intendencia, para todas las causas, y negocios que ocurran en ella mientras se determinen las que tiene pendientes el citado teniente Asesor. era esto en 801. hasta Noviem.^o de 804, en que el D.^o Pacheco pedía a V.E. el nombramiento; y qual es el que V.E. le ha expedido ahora, o en que se diferencia de el primero que le había despachado la Intend.^a? Los motivos, la determinación del encargo, y hasta los modos de explicarse, son iguales. Si en el concepto del D.^o Pacheco, el tit.^o de 801. creándole Asesor de la Intend.^a, le creaba así mismo ten.^{te} del Gov.^o, Juez y Substituto de su Nefe; ; Porque, se detuvo en exerceer estos derechos Miniterio desde 7 de Oct.^o de aquel año, hasta Febrero de 803. en que súbito, y obtuvo que la Intend.^a declarara a f. 2.^a, que su Asesor Inteximo sería exxon con el Empleo de teniente? "

12. Creyó el D.^o Pacheco que esta declaración de la Intend.^a ampliaba útilmente su título primero, e hizo oxen a aquel Cavildo como por idéntica Razon, que el S.^o Gov.^o había interpretado de igual modo el portexión que V.E. le libró en Enero de 801. ; Mas donde se

adoptaron, sino en las oficinas de la prevención, y de la intriga, abruñdo
terreponter?; Interpretar, el Subalterno la voluntad del Principal
desde otros años antes de leerla, y que este Subalterno sea un fuer, aquí
en el Proprietario del Empleo, ha recurrido, y a quien la Junta Superior,
y Real Hacienda del Distrito mandaron repetidamente se abstuviere! Que
ere fuer abstenido no puede entender en mi negocio, pero que pueda dár
a un caviloso mi destino, confedexase a él para quitarme el sueldo, y col-
carme en todas mis funciones! La usurpacion mas atrevida no se muestra
con otros caracteres.

f. 20.

13. Mas toquense de paso la cantela, la impropiedad, y la Varon inde-
ble, con que el Dr. Pacheco foxaba a la Intendencia para esta declaracion
exhortante, dixo,, que segun el Real Orden de 5. de Abril de 85, el Letrado
que nombre el Intend^{te} por Asesor Intermio, debe suplir por el teniente.
No ha dicho tal el Real Orden. Foxella manda el Rey, que en ciertos casos
(se entiende que el de muerte) el Gobernador, nombre un Letrado que supla
por el teniente Asesor; y esto no dice, que nombrando Asesor el Inten-
dente esta Persona ha de quedar nombrada para todo.

14. Los Empleos del Int^{te} no se denominan por la voz Asesor, porque seria
un desproposito significar por una funcion sola otras funciones diferentes, que ni
viene en el sentido de ella, ni le son subordinadas, o conexas. Quando se le nomen-
a un Individuo solo, entonces el nombrado se denomina por la voz teniente o
Asesor, como se advierte por la segunda linea del citado Real Orden. Asi le nom-
bran los Articulos de la Real Ordenanza, que hablan de un Encumbrimiento tripli-
cado. Y la declaracion 6. indicada en la Cedula de Ag^{to} de 83, que se halla agre-
gada a su finial; toda cosa se nombra, y significa por lo que en ella es principal,
y ninguno habra dicho, que la funcion privada de asesorar a un Int^{te} (a cuyo
solo oficio reduxo V. E. el nombram^{to} de Pacheco) es mas universal, mas gran-
de, y excelente, que la de ser fuer ordin^o, y suplir por el Nefe en sus ausencias.

15. Quando lo referido no bastaxe, que se lea el Art^o 12 primero de la can-
sa de Justicia; y el ordⁿ que se observa para la creacion de otros Empleos. Un ten-
Letrado (dice el Rey) que exerza por la Jurisdiccion contenciosa civil, y exi-
minal... que al mismo tiempo sea Asesor... Supliendo las veces del Nefe de
ella en su faltad^o. Entiendo con que se determinan las funciones, presenta
su diversidad, y al mismo tiempo una excelencia gradual entre ellas.

16. Esto que el Intermio no percibe leyendo la creacion de aquel destino, que
afecta habex servido con aplauso, y merecexse, no era oculto a la ilustracion
de V. E. quando se le vio nombrarle, con limitacion a los negocios contenciosos,
que la Intend^a despachaba. Foxa ser Asesor bastaxa al Intermio ser Le-
trado: Mas para ser un fuer, padece algun estorvo, que ni la declara-
cion de la Intend^a, ni alguna Potestad podran disimularle.

17. El es casado en aquella Capital, y su Esposa es natural de ella

2
En nacido en el Pueblo de Andaguaylas; Quiere el Dr. Pacheco ser un Juez ordin.^o allí
en Huamanga por cima de las Leyes, y puede engañar impunem.^{te} a aquel Juy-
tamiento, suponiendo con falsedad, que V. E. lo ha querido?; Quien ignora, que
a excepción de los Alcaldes ordinarios, o quien los substituye en las Ciudades, nin-
guno puede ser Juez en el País de su naturalera, o ser carado con natural del Pueblo
donde hace hacer Justicia, antes que el soberano lo entienda, y lo permita!; ¿
de que siendo carado en la Ciudad, no puedo ya ser Juez, sin embargo de que el Rey
me ha permitido; y quisiera que Pacheco me subroga dispensándole mayor in-
conveniente, ocultándole a V. E. con malicia?

18. Todo encerraba el sacrificio de pedir a V. E. un Letrado que le dirigiera,
para interpretar despues su nombram.^{to}, o permitirle la extencion violenta, que
el Intermio ha meditado; y si bien el Señor Gov.^{or} se excusara difícil.^{te} de la i.^o no-
rancia de las Leyes, el crimen del abuso está probado contra el Dr. Pacheco, porq.
en la hipotesi presente, ninguno como el mismo debera lo que ha pedido. La
decisión de V. E. la enfora del Sup.^{or} Despacho, y la incapacidad de la Intend.^a para
haberlo amparado por una interpretación, o tolerancia parcial y maliciosa.

f. 31. a f. 25. 19. Apesar de que el Despacho Sup.^{or} de V. E. limita la Encumbr.^a del Dr.
Pacheco a solo asesorar en la Intend.^a, no cesa de quitax, que estoy suspenso: que
me hallo separado: y que portanto, el ha debido subrogarme. ¿Que tiene que
ver el hecho de mi separacion si fuere acierta, para fundar derechos a sucederme?
f. 26. 20. No es la cuestion actual, si V. E. ha debido nombrar un Teniente Asesor para
f. 32. Huamanga; si no es, si V. E. por su Decreto Sup.^{or}, y talab. expedido ha nom-
brado a Pacheco Teniente Asesor de la Intend.^a. Mientras el Despacho Supe-
rior no lo ha determinado de este modo la posesion de las demas funciones, es ex-
cesiva, y un abuso, porque en esta materia ni caben argum.^{tos}, ni las comparacio-
nes miserables con que lograba el Intermio en 803, que el Señor Gov.^{or} le designara
Asesor ordin.^o, y como tal Ten.^{te} del Gov.^{or}, Juez, y substituto, contra la letra
clara de este tit.^o inutil que quise despacharle por su antojo.

f. 42 20. ¿Cudonde está el Decreto de mi Separacion, o suspension? El Auto
de la Junta Sup.^{or} de 2 de Feb.^o de 803, a que el Dr. Pacheco se refiere, decia, que
el Proceso no tenia estado para resolver sobre mi Separacion pretendida por
el Señor Gov.^{or}. Luego entonces no quedo decretado el separarme, o suspender-
me. Ciento es que el Auto Sup.^{or}, reservó para hora proveer sobre mi Es-
titucion a aquel destino. Mas esto no era, ni separar, ni suspender, porque seria
inconsecuente verificar en la parte segunda de este Auto, aquello mismo que se
negaba en la primera. El motivo de la Reserva se fundaba, en que pidiendo la res-
titucion a mi destino junto con el total Resarcimiento de los atrasos, y perdidas
sufridas en el contexto de una sentencia sola, no era aún el tiempo de dictarla
mientras que recibiendo la Calla a prueba y no calificaba en manera
bastante mis agravios. Esta dilacion precisa para que los dos Señores
Jueces pidieran lo oportuno, o concluyeran, no fue el acto de separar,

ni suspender, como se dijo arriba, y V.E. digno Presidente de la Junta lo conoce; an-
tes por el contrario me anticipaba su Justicia la satisfacción de declarar que el
señor Gov.^{or} cometió exceso, en haberme hecho comparecer en Lima, baxo la som-
bra de un pretexto.

f 26.^{ta} { 21. En estas circunstancias V.E. no quiso, ni su Justificación le permitia, nom-
brar un Ten.^{te} Asesor de la Intend.^a, por que seria calificar el despojo reclamado
y en parte reconocido por la Junta; y nombró unicam.^{te} un Asesor para el des-
pacho, segun lo solicitaba expresam.^{te} el señor Gov.^{or}, un Letrado que le dirigiera
como dijo en el lit.^o que le libró a Pacheco en 803. como pidió el S.^{or} Fiscal de lo
civil, a f 26.^a del Expediente, y segun ha explicado V.E. en su Auto Sup.^{or}
del 19. de En.^o de este año, cuya obervancia pido.

f 25.^a { 22. Siendo puer esta la posesión del Interino, por la limitación a que con-
tinuó su Encumbrencia, el Despacho Superior que V.E. le ha librado, la incapaci-
dad legal de su Persona para ejercer Jurisdicción en el País donde es casado
y la falta de caso para nombrar un Teniente Asesor de la Intend.^a, mientras
existe el Proprietario ausente, pero dentro del Reyno, sin estar suspenso, o
separado expresam.^{te}; no se si es digna de compasión, o Vna, su preten-
sion algore de mi Renta. El ha dicho en Huamanga respondiendo a la oporti-
nidad que le formó mi Apoderado, lo siguiente, ,, me son senia que claxamente
se dixese, que siendo yo Teniente Asesor Interino pexerisam.^{te} se me debe
contribuir el medio sueldo: Si vamos a esto (continua) a mi nome compete
solo percibirlo desde ahora, sino que aun lo devengado desde la fecha de la
suspension del Dr. Puuma, debia contribuirseme; y trae por exemplo para
a poyar esta Doctr.^a el suceso ocurrido con un Cirujano del Hospital. Mas no
dice Pacheco, que servicio ha exercido, y a que titulo, antes que V.E. lo
nombrara de Asesor Suplente; Ha servido en fuerza de que el S.^{or} Gov.^{or}
lo nombrase en 804. y ampliase despues su instalacion en 803? La Junta Su-
perior ha declarado, que el titulo era nulo, como lo son de igual manera todas
las explicaciones del S.^{or} Gov.^{or}, que le fueren relativas. Luego el Dr. Pacheco desde
el momento de mi separacion intexpretada, o la fecha del Auto de la Junta Supe-
rior, desde donde tuve la cuenta de los sueldos, hacia la figura de un intruso. No
clixá algun Senrato, que este Carácter da salanion.

23. Se ha servido solo de Asesor suplente originando al S.^{or} Gov.^{or}, tambien
habia llevado los emolumentos en todas las causas contenciosas (que no han
cido muy pocas en este tiempo) segun los Aranceles; y estara pagado en ade-
lante con los mismos, puesto que V.E. nolo nombra a muchas incum-
bencias diferentes, aunque hiciere creen a aquel cavildo, que V.E. le ha
nombrado de Asesor Teniente contra la letra del Superior Despacho,
que ha exercido. Si esta paga no basta para el unico afan de dirigirme
al Reife, buscare en fortuna de otro modo, inquietar de lo mio pa-
ra llenar lo que apetece. Yo represento a la benignidad de V.E., que
nada importa en estas circunstancias diga al Dr. Pacheco, que ha

4

servido el espacio de diez y seis años (que no es tanto) para hacerse digno. Mas hace de ese tiempo que tengo yo la Plaza, por voluntad del Rey, y en muyotxo mi Plango, y mi Dño.

f. 30.

24. Quiere el D. Pacheco sacar un argum^{to} que solide la posesión abusiva que le acuso, de el silencio profundo, que he guardado al despacharle V. E. el título que obtiene. Pero viene superior Mandato estaba claxo; si en el se circunscriben las funciones reduciendo la incumbencia al trabajo preciso de dirigir al vecino, cuya necesidad propia el mismo, la reconoce el Señor Fiscal de lo Civil, y contextamos todos; si ninguno augurara los enredos, la incia, y los abusos que van a cometer en el momento de dar la posesión; y si yo esperaba se executase el superior Despacho sin leerle para adequarle el acto posesorio, como habia de anticiparme con la queja, sin estar verificados los motivos. Debarne, pues, la intriga la generosa credulidad en que me hallaba, sin esperar mi derroguio en mi abuso; y si es cierto que la Nación nunca prescribe, para dar ya el ataque, que fuman el más fuerte, y decisivo, que quando la prudencia lo dilata. Por tanto.

f. 26.

A V. E. pido, y suplico, que habiendo por devuelto el Expediente, y en atención a constar de el los actos a que me opuse, y que reclamo, se sirva declarar incontinente por la urgencia, de la materia misma, nula, excesiva, y abusiva la posesión que aquel Cavildo le ha dado al Intero, excediendo del título que V. E. le ha expedido, y nulas igualmente, qualesquiera declaraciones anteriores, o posteriores, que el Señor Gov^r, tuviere dadas en favor de su materia; si viéndole mandar que el Intero devuelva sin embargo el todo, o parte de su renta, que haya percibido, que los Ministros Principales me la satisfagan íntegra, como hasta el Mes antecedente, y que para de su responsabilidad, no innoven en la entrega satisfaciendo a alguno otro, como me lo presente mi poder, y viéndole por último hacer en el asunto aquellas prevenciones enmiendas, y apercebidmientos, que en benigna rectitud tuviere a bien, púese en Justicia que pido con las costas, haciendo el Juramento necesario. Francisco de Paula Puuna — Excelesísimo Señor — El Fiscal visto este Expediente, y la representación de D. Francisco Puuna teniente de Tesorero de Huamanga, sobre el modo con que se ha puesto en execucion por el Cavildo de aquella Ciudad, el nombramiento de Tesorero Intero de dicha Intendencia, que V. E. se sirvió expedirle, extendiéndolo al Empleo de teniente Letrado, con Jurisdicción Civil, y criminal, asiento, y preferencia en el Cavildo. Dice: Que el reclamo, y oposición del teniente Propietario es fundado, en derecho, y Justicia, por que no se le ha separado por Auto, ni Providencia Judicial: por que los dos Empleos son distintos, segun el tenor, y espíritu del Artículo 12. de la Ordenanza; por que no puede privarsele, ni contextarsele el sueldo que justamente percibe, ya ello daría una equivocada extencion, que se le ha dado al nombra

miento; porque V. E. solo ha tenido por objeto en el nombramiento de
Areson, ocurrir a lo urgente, que era mover de un Letrado
que aserore al señor Intendente, en el despacho de los negocios, y no
de un nuevo Jue ordinario de que no necesita, y aun abunda a
Huamanga, y finalmente porque hallandose ya en estado de
sentencia la causa, y juicio de perjurio contra Puma, no era nece-
sario anticipar, prevenir, o librar Provisiones que debian du-
rar por poco tiempo, en atencion a todo V. E. siendo servido
hacer las declaraciones oportunas conformes en la substancia
a lo que propone Puma, y en los terminos que sean de su justi-
ficado ~~arbitrio~~. Lima Marzo 23. de 1805 = Pariza = Lima
Abril 2 de 1805. Visto con lo deducido por parte del ten.^{te} Areson
Propietario de la Ciudad de Huamanga D. D. Fran.^{co} de Puma,
y expuesto por el S.^{ro} Fiscal; y resultando del expuesto, y literal
tenor del Dec.^{to} del 18 de Enero de este año, que se ~~Proinxa~~ ^{Proinxa} a 26 ba
y titulo en su consecuencia librado, que el nombram.^{to} que se
verifico en la persona de D. Christobal Pacheco, fue cenido, y
limitado al cargo de Areson ~~en solam.^{te}~~ ^{en solam.^{te}} y no de ten.^{te} de aquella
Intend.^a, al que es anexo el uso, y ejercicio de la Jurisd.^{ic} civil,
y criminal en la capital: se declara, que solo ha de corres-
ponderse por el primero, y no por este ultimo; y en su vir-
tud debe abstenerse el mismo Pacheco de todas las funcio-
nes que le concede la ordenanza de Intendentes, sugetan-
dose unicam.^{te} al despacho de la Chanceria, como que sobre
ella recayo su nominacion, con el objeto de que se expidiesen
las causas, y negocios pendientes en dha. Intend.^a a la que
con incersion de esta Provis.^{ta} separara la orden corres-
pond.^{te} para su cumplimiento, igualm.^{te} que a aquel Jus-
tre Ayuntam.^{to}, y al propio Pacheco = Avilei una
Rubrica del Areson g^{ral}. = Monzon =